COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-038-017 – 14 de noviembre de 2017

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-11.

Fidel Gerardo Sierra Aranda **Secretario Técnico**	**Sindy Evelin Zamora Salas** **Subdirectora de Actas.**

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

39ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Buenos días, hoy cinco de octubre celebramos la trigésima novena sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados, con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, por tal motivo la sustituyo en sus funciones y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Estamos el resto de los Comisionados aquí presentes y atestigua la sesión el Secretario Técnico, quien dará fe de los que estamos presentes.

Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se verán en la sesión del día de hoy.

El primer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a la trigésimo sexta sesión ordinaria, celebrada el catorce de septiembre del dos mil diecisiete, así como la trigésimo séptima sesión ordinaria y la cuarta sesión excepcional, ambas del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Como segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FMC Corporation y E.I. DU Pont de Nemours and Company. [Asunto CNT-078-2017].

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic SNF MX B.V., Banco Mercantil del Norte, S.A.,

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Fiduciario, Exclusivamente en su carácter de fiduciario e Invekra, S.A.P.I. de C.V. [Asunto CNT-091-2017]

El cuarto punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Orla Mining LTD., Minera Camino Rojo, S.A. de C.V., Goldcorp Inc. y Minera Peñasquito, S.A. de C.V. [Asunto CNT-097-2017].

El quinto [punto en el orden del día] es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Agnico Eagle Mines Limited y Gogold Resources Inc. [Asunto CNT-104-2017].

Leído el orden del día les pregunto si ¿están de acuerdo con la agenda o desean eliminar o modificar o agregar algún punto?

Si, gracias Comisionada.

En ausencia de algún Comisionado, normalmente posponemos la aprobación del acta hasta q ue estemos todos los Comisionados presentes. Entonces, si están de acuerdo, le pediría al Secretario Técnico que el primer punto del orden del día se agende para la siguiente sesión.

Ya que están todos de acuerdo, pasemos al desahogo de la orden del día empezando por el punto número dos que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre FMC Corporation y E.I. DU Pont de Nemours and Company. Este es el expediente CNT-078-2017, y le cedo la palabra a la Comisionada Brenda Hernández.

Brenda Hernández Ramírez (**BHR**): ¡Gracias!

Bueno este expediente el CNT-078-2007 [2017] tiene como antecedente la transacción que fue notificada en el expediente CNT-049-2016 y, en específico la resolución que fue emitida por este Pleno el ocho de junio de dos mil diecisiete. Mediante esta resolución en particular, en la sección quinta del programa de desinversión u obligaciones relacionadas en el programa de desinversión, Du Pont manifestó que uno de los objetivos de esta transacción es dar cumplimiento a las condiciones que la Comisión impuso a DuPont, The Dow Chemical Company "Dow", DowDuPont, Inc. "DowDuPont", y Diamond Merger Sub, Inc. y Orion Merger Sub,", que son las partes obligadas a cumplir con esos condicionamientos y en específico para esta operación, es la obligación de desinvertir ciertos activos en los términos que están contenidos dentro del programa de desinversión.

Los notificantes en este expediente CNT-078-2017 son E.I. DU Pont de Nemours and company en lo sucesivo "Du Pont" y FMC Corporation "FMC", los cuales

notificaron la concentración como ya se mencionó en seguimiento a las condiciones y en términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Ellos informaron que negociaron y celebraron firmaron un contrato de operación el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en virtud del cual: i) DuPont acordó transferir a FMC y FMC acordó adquirir de DuPont el Negocio Desinvertido de Protección de Cultivos de DuPont en lo sucesivo la "Adquisición Ag"; y ii) como contraprestación, FMC acordó transferir a DuPont su Negocio de Salud y Nutrición el "Negocio H&N", además de un pago en efectivo.

Los notificantes indicaron que la Adquisición Ag comprende en México los Activos a Desinvertir, lo que de conformidad con el Programa de Desinversión del expediente CNT-49-2016 [CNT-049-2016], hace referencia a los insecticidas formulados con los ingredientes activos Indoxicarb y Chlorantraniliprol. Adicionalmente, la Adquisición Ag comprende a nivel global los insecticidas formulados con Cyantraniliprol, comercializado bajo las marcas Benevia y Verimark; y los herbicidas formulados con los ingredientes activos Tifensulfuron Metilo y Metasulfuron Metilo.

En relación con los herbicidas, ¡perdón! Para esta Comisión, el proyecto de acto jurídico presentado por los notificantes se integra por dos elementos, la Adquisición por lo que la Adquisición de Ag por parte de FMC no constituye un acto jurídico aislado, pues como contraprestación de la misma se tiene la adquisición por parte de DuPont del negocio H&N de FMC.

Lo anterior, toda vez que se trata de una sola transacción que consta de obligaciones concurrentes cuya consumación se realizará de manera simultánea, específicamente en términos del contrato de operación FMC únicamente podría realizar la Adquisición de Ag sí como contraprestación, como parte de la contraprestación otorga a DuPont el Negocio de H&N.

En consecuencia, atendiendo a los ordenamientos que rigen el funcionamiento de esta Comisión, al programa de desinversión y al ejercicio de sus funciones y, dada la forma en que fue presentada la concentración dentro del expediente CNT-78-2007 [CNT-078-2017] y la información que obra en este expediente citado al rubro, esta Comisión, se está proponiendo a esta Comisión analizar de forma integral la totalidad de la concentración contenida en el contrato de operación presentada dentro del expediente que ahora se resuelve.

La operación cuenta con cláusulas de no competir, se estima que estas cláusulas se encuentran dentro de los parámetros en general considerados por la Comisión para estimar que no tendrá efectos negativos a la competencia, [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglones y 2 Palabra (s).

[redacted]

B

[redacted]

B

Eliminado: 2 párrafo (s), 0 renglones y 0 Palabra (s).

No pasa desapercibido que otras autoridades de competencia ya han autorizado la operación en los términos de la cláusula de competencia que han sido, que han sido propuestos aquí con la temporalidad a México.

Mediante la presente Resolución, esta Comisión analiza lo concerniente a la desinversión de los activos, de los Activos Mexicanos a desinvertir, de conformidad con lo disp uesto en la Sección III y V del Programa de Desinversión.

Esto nos lleva a establecer por ahora las partes. Las partes son DuPont que es una sociedad pública estadounidense que funge como controladora del grupo DuPont, que se dedica a investigar, desarrollar, producir, distribuir y vender una variedad de productos químicos, polímeros, agro-químicos, semillas, ingredientes de comida, entre otros materiales. Sus operaciones se dividen en seis segmentos: i) agricultura, ii) electrónicos y comunicaciones, iii) biociencias industriales, iv) nutrición y salud, v) materiales de alto rendimiento y vi) seguridad y protección. En México cuenta con once subsidiarias.

Por su parte, FMC es una compañía pública constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos con actividades globales relacionadas con la industria química. El negocio de FMC se encuentra dividido en los segmentos de: i) soluciones agrícolas, ii) salud y nutrición y iii) litio. Cuenta con cinco subsidiarias en territorio nacional.

Por virtud del contrato de operación, FMC adquirirá los Negocios Mexicanos, y se advierte que de conformidad con la Sección III y V, esta Comisión deberá aprobar al Adquirente.

Atendiendo a lo anterior, se tiene, por lo que hace a la designación del adquirente independiente autónomo, que existen dos accionistas en común, [redacted] B [redacted] nos da elementos suficientes para considerar con esa información que FMC es independiente y autónomo de DuPont.

Eliminado: 0 párrafo (s), 4 renglones y 12 Palabra (s).

Ahora bien, por otro lado, en cuanto a la designación del adquiriente con una capacidad y experiencia suficiente para mantenerse como un competidor viable, tenemos que en México FMC, no cuenta con establecimientos para manufactura de químicos, ste tipo de productos, por su otro lado, tiene, cuenta con una distribución, una red de distribución que tiene presencia en todo territorio nacional.

En cuanto a los productos, debe tomarse en cuenta que DuPont también transferiría a FMC una biblioteca de ingredientes activos en etapa de investigación y desarrollo, y si FMC logra desarrollar productos a partir de esta biblioteca sus ingresos en el mediano y corto plazo, se incrementarán con un mayor portafolio de agroquímicos con patente.

En cuanto a su capacidad económica existen indicadores financieros que muestran el comportamiento estable del agente económico, adicionalmente en el reporte también se establece por parte del auditor independiente, que éste agente económico cuenta con recursos financieros y experiencia probada, incentivos y viabilidad después de la venta, de lo cual; se concluye y propone al pleno, resolver que con información que obra en el expediente, FMC tiene y podría tener la capacidad con la que cuenta para conducir los negocios adquiridos.

Ahora bien, por lo que hace a la adquisición de los negocios mexicanos por parte del adquirente, no representa riesgos a la competencia y libre concurrencia. Se tiene que en el portafolio de insecticidas foliares que combaten insectos mordedores de FMC y los insecticidas desinvertidos de DuPont se traslapan en doce cultivos.

En el proyecto de resolución que les fue circulado, se advierte el valor y cambio de los índices de concentración, y de esa información se desprende que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en ocho de los cultivos, al estar dentro de los parámetros establecidos por la Comisión en los criterios técnicos para el cálculo de aplicación del análisis cuantitativo para el análisis de mercado.

Por lo que hace al resto que son cuatro, cuatro de los cultivos, aquí se advierte que existen otros agentes económicos que podrían contrarrestar los efectos derivados

de la operación, que son, que cuenta con porcentajes de participación que harían viable contrarrestar algún efecto que se derivara del agente creado de FMC adquiriendo los activos de DuPont.

Por ello, se considera que la desinversión tendría pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

En cuanto a la desinversión de los Negocios Mexicanos, la operación radicada en el expediente, incluye también como se ha dicho la inversión por parte de FMC de un ingrediente activo que es empleado para la formación de insecticidas foliares que combaten insectos mordedores y succionadores, así como otros dos ingredientes activos utilizados para la formulación de insecticidas que combaten maleza de hoja ancha.

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que tendrían pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y en este sentido. En la ponencia circulada también se advirtió el cambio de los índices de concentración respecto de los insecticidas foliares que combaten insectos mordedores y succionadores, ahí existe traslape en doce cultivos.

El cuarto, se estima que se encuentra dentro de los paramentos estimados por esta Comisión, en el sentido de que no generarían una afectación al mercado y el resto, de acuerdo con las manifestaciones de los notificantes, se advierte que tienen [redacted]

Finalmente, en cuanto a los de esta parte, en cuanto a los herbicidas, se coincide, s[redacted] del valor y cambio del índice de concentración que también se les hizo llegar, se estima que se encuentra dentro de los parámetros para la Comisión considerar que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente, dentro de las contraprestaciones, como se mencionó de las contraprestaciones de [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 11 renglones y 11 Palabra (s).

[redacted] B

En cuanto a los [redacted] B

En cuanto a la [redacted] B

Se tiene conocimiento ta mbién que, en resolución de la [redacted] B

variación del índice de concentración se encuentra en los tres dentro de los parámetros establecidos por la Comisión para estimar que no se afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia.

En los sistemas, además hay un, además del traslape horizontal, hay un punto de esta, bueno; se puede considerar también verticalmente, y se considera que las participaciones de mercado de los notificantes en los [redacted] B

Eliminado: 1 párrafo (s), 13 renglones y 25 Palabra (s).

Por las consideraciones que he presentado, se estima que, de llevar a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual; someto a su consideración resolver, por un lado, autorizar la realización de la operación notificada por E.I. Du Pont de Nemours and Company y FMC Corporation, relativa al expediente en que se actúa, y por otro lado, aprobar a FMC como adquiriente de los activos a desinvertir de acuerdo con el programa de desinversión. Es todo.

JINZ: Muchísimas gracias.

Le voy a cambiar un poquito el orden, antes de preguntar si la Comisionada Presenta dejo voto por escrito. Entonces voy a preguntar si están de acuerdo los presentes con el proyecto que nos presenta la Comisionada Hernández o si tienen algún comentario. No habiendo comentarios le preguntaré al Secretario Técnico ¿si la Comisionada dejo su voto?

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Si Comisionado, en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien.

Entonces en ese caso, Secretario Técnico que quede constancia por unanimidad de votos se autoriza esta concentración.

El siguiente punto del orden del día que es el...

El cuarto punto del orden del día es la presentación, ¡perdón! Es el tercero es la discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre General Atlantic SNF MX B.V., Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario e Invekra, S.A.P.I. de C.V. El expediente es CNT-091-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Gracias, Comisionado Presidente.

El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, las partes referidas reitero, General Atlantic SNF MX B.V. "General Atlantic SNF" en lo sucesivo; Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/744950 en lo sucesivo el "Fideicomiso de los Co-inversionistas"; e Invekra, S.A.P.I. de C.V. "Invekra" en lo sucesivo; notificaron una concentración que consiste en el aumento de la participación en el capital de Invekra, por parte de General Atlantic SNF de hasta aproximadamente un [redacted] B [redacted], el Fideicomiso de Co-inversionistas de [redacted]

Derivado de estos actos, General Atlantic SNF y el Fideicomiso de Co-inversionistas, contarían con una participación en Invekra de [redacted] B [redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

General Atlantic SNF es una sociedad de los Países Bajos, tenedora de acciones, que se creó con el propósito de adquirir las acciones de Invekra.

El Fideicomiso de los Co-inversionistas es un fideicomiso [redacted] B [redacted], que se constituyó con el fin de adquirir, [redacted] B [redacted] las acciones de Invekra.

Eliminado: 1 párrafo (s), 3 renglones y 18 Palabra (s).

Invekra es una sociedad mexicana controladora y accionista directa e indirecta de las sociedades subsidiarias que integran un grupo conocido como "Grupo Invekra", [redacted]

La operación implica un incremento de General Atlantic SNF y el Fideicomiso de los Co-inversionistas en la participación accionaria de Invekra [redacted]. Adicionalmente, General Atlantic SNF y el Fideicomiso de los Co-inversionistas solo participan en el mercado de la [redacted]

Dado lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia y en consecuencia el proyecto de resolución propone autorizar la operación. Gracias.

JINZ: Muchas gracias Comisionado Faya.

Preguntaría a los Comisionados ¿si están de acuerdo con el proyecto del Comisionado Faya? Si tenemos todos los votos a favor, preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada Presidenta dejo su voto por e scrito?

FGSA: Si, también en el sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien. Entonces en virtud de los anterior, por unanimidad de votos se aprueba esta concentración.

Pasamos al cuarto punto del orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Orla Mining Ltd., Minera Camino Rojo, S.A. de C.V., Goldcorp Inc. y Minera Peñasquito, S.A. de C.V. El expediente CNT-097-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Alejandro Faya.

AFR: Muchas gracias.

El diez de agosto de dos mil diecisiete, Orla Mining Ltd. "Orla", Minera Camino Rojo, S.A. de C.V. "MCR", Goldcorp Inc. "Goldcorp" y Minera Peñasquito, S.A. de C.V. "Peñasquito", notificaron una concentración que consiste en la adquisición por parte de Orla, a [redacted] actualmente propiedad de Goldcorp y Peñasquito. Como contraprestación, Goldcorp recibirá [redacted]

Eliminado: 0 párrafo (s), 7 renglones y 29 Palabra (s).

[redacted]

Los detalles sobre dicho contrato se encuentran especificados en el proyecto de resolución que puse a su disposición.

[redacted]

Orla y MCR son sociedades canadiense y mexicana respectivamente que se dedica a la explotación de proyectos mineros [redacted]

Goldcorp es una sociedad canadiense que se dedica a la producción de oro, plata, plomo, zinc y cobre.

Por su parte, Peñasquito es una sociedad mexicana, titular de las concesiones mineras del Proyecto [redacted] en los cuales se produce oro, plata, plomo y zinc.

La operación implica la asociación entre Goldcorp y Orla por lo que eN línea con el análisis realizado por esta Comisión en expedientes similares, estas coincidirían en [redacted] Al respecto la participación de Goldcorp [redacted] que, para Orla, [redacted]

Sin embargo, en todo caso [redacted]. Dado lo anterior, se considera que la autorización tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

Sin embargo, respecto del [redacted] como parte de la contraprestación mediante la cual Goldcorp [redacted] Orla y MCR, se recomienda mencionar en la resolución que en el caso de que Goldcorp [redacted] las partes tendrán que valorar si se encuentran obligadas a notificar esta operación a la Comisión. Se propone autorizar la operación en virtud de lo señalado. Gracias.

JINZ: Muchas gracias Comisionado Faya, preguntaría a los compañeros presentes si ¿están de acuerdo en el proyecto que nos presentó el Comisionado Faya?

Llevo tres votos, cuatro, cinco y seis con el mío, le preguntaría Secretario Técnico si la Comisionada Presidente dejo su voto.

Eliminado: 2 párrafo (s), 2 renglones y 81 Palabra (s).

FGSA: Sí, también en sentido del proyecto de resolución.

JINZ: Muy bien. Entonces por unanimidad se aprueba esta concentración.

Y pasamos al quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Agnico Eagle Mines Limited y GoGold Resources Inc. El Expediente referido es el CNT-104-2017 y le cedo la palabra al Comisionado Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (**EMC**): Muchas gracias.

La operación notificada, Agnico Eagle Mines Limited en adelante "Agnico Eagle" [redacted] B [redacted], propiedad de GoGold Resources Incorporation, en adelante "GoGold". Como resultado de la operación, [redacted] B [redacted]

[redacted] B [redacted]

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Agnico Eagle es una sociedad pública canadiense, dedicada a la exploración, extracción y comercialización de oro, plata, zinc y cobre.

Por su parte el vendedor, GoGold es una sociedad pública canadiense, dedicada a la exploración, extracción y comercialización de oro y plata.

El objeto de la operación es una sociedad canadiense [redacted] B [redacted] B [redacted]

En México, Agnico Eagle [redacted] B [redacted]

La exploración, extracción y comercialización de oro tiende a ser, a tener un alcance geográfico mundial, pues es un "*commoditie*", sus precios se fijan en el mercado internacional, no hay cuotas compensatorias a las importaciones de oro, y la mayoría de las importaciones hacia México provienen de varios países.

Así, y como el proyecto [redacted] B [redacted], para el cálculo de las participaciones de mercado se puede se utilizar la producción anual estimada o las reservas estimadas, para estimación de los índices de concentración, los cuales

Eliminado: 1 párrafo (s), 6 renglones y 25 Palabra (s).

bajo diferentes mediciones quedan dentro de los umbrales establecidos por la Cofece como para considerar poco probable que la operación puede afectar la competencia. Por lo que mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación. Muchas gracias.

JINZ: Muchas gracias, Comisionado Martínez, preguntaría a los compañeros ¿si están de acuerdo con el proyecto que nos presentó el Comisionado Martínez?

Todos los presentes de acuerdo. Preguntaría al Secretario Técnico ¿si la Comisionada Presidente dejo su voto?

FGSA: Sí, también en sentido del proyecto de resolución.

JINZ: ¡Muy bien! Entonces por unanimidad de votos se autoriza esta concentración y desahogada la agenda prevista para el día de hoy, les pregunto ¿si tiene algún tema que discutir, adicional?

Si no es el caso, entonces se da por terminada esta sesión de Pleno.

Muchas gracias.